



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

INFORME N° 008 -2018-SENACE-JEF/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura - DEIN

DE : **MIGUEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**
Especialista Ambiental en Medio Biológico

CESAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

EVA MORI BRIONES
Especialista Técnico

ARTURO SILVA ELIZALDE
Especialista Social

JOSÉ LUIS LINARES ALVARADO
Especialista Legal

MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA
Nómina de Especialistas - Ingeniero Civil

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de
Inversión *"Mejoramiento de pistas, veredas y restauración de
puentes vehiculares de la Av. Nicolás Arriola, tramo Av. Javier
Prado – Av. Nicolás Ayllón, distritos de La Victoria y San Luis,
provincia de Lima - Lima"*.

REFERENCIA : Trámite N° 05452-2017 (19.10.2017)

FECHA : Miraflores, **05 ENE. 2018**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 05452-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento de pistas, veredas y restauración de puentes vehiculares de la Av. Nicolás Arriola, tramo Av. Javier Prado – Av. Nicolás Ayllón, distritos de La Victoria y San Luis, provincia de Lima - Lima"* (en adelante, el Proyecto), con Código SNIP 333597, para su evaluación correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, SNIP), proponiendo ser clasificado como una Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I). Cabe señalar



que el Titular presentó a la Empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C¹, como la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar.

- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, publicado el 9 de noviembre del presente en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la DCA Senace se dividió en dos direcciones; la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN Senace**), y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (**DEAR**).
- 1.3 Mediante Memorando Múltiple N° 001-2017/SENACE/JEF de fecha 10 de noviembre de 2017, la Jefatura de Senace estableció la distribución de procedimientos administrativos y expedientes, precisando que la DEIN se encargará de evaluar los proyectos del sector transportes que se encuentren dentro del SEIA y bajo competencia del Senace en el marco de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM.
- 1.4 Mediante Anexo N° 05452-2017-1, de fecha 11 de octubre del 2017, el Titular presentó a la DEIN Senace, la Carta N° 2956-CINSA-V, adjuntando información complementaria.
- 1.5 Mediante Cédula de Notificación N° 001-2017-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 23 de noviembre de 2017, la DEIN Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 001-2017-JEF/DEIN con el Informe N° 001-2017-SENACE-JEF/DEIN, por medio del cual se formularon observaciones a la Solicitud de Clasificación, concediéndose el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la documentación destinada a su subsanación.
- 1.6 Mediante Anexo N° 05452-2017-3, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Titular remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 982-2017-EMAPE/GG, a través del cual presentó documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 001-2017-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.7 Mediante Anexo N° 05452-2017-4, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Titular remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1031-2017-EMAPE/GG, a través del cual presentó información complementaria al levantamiento de observaciones a la solicitud de clasificación.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto a nivel de factibilidad denominado *"Mejoramiento de pistas, veredas y restauración de puentes vehiculares de la Av. Nicolás Arriola, tramo Av. Javier Prado – Av. Nicolás Ayllón, distritos de La Victoria y San Luis, provincia de Lima - Lima"*, con la finalidad de (i) asignar, mediante la aplicación de los criterios de protección

¹ La empresa Consultora Andina S.A.C, cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante Resolución Directoral N° 016-2017-SENACE/DRA del 06 de enero del 2017.



ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)².

2.2. Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de clasificación

a. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de transporte que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

En ese sentido, se deberá tener en cuenta para el trámite de la presente Solicitud de Clasificación, lo señalado en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que indica que en caso de cambio de competencia por motivos organizacionales, la tramitación de un procedimiento administrativo continuará sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

b. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten³.

² Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

³ En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.



Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, que el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

c. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **Reglamento Ambiental de Transportes**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)⁴, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para

⁴ **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del Instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.



las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Finalmente, el artículo 41 del Reglamento Ambiental de Transportes dispone que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir un informe técnico legal, otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los TdR correspondientes.

2.3. Descripción del Proyecto

El titular señaló que el Proyecto, en líneas generales, comprende lo siguiente:

- Demolición, movimiento de tierra, pavimentación.
- Construcción de veredas, bermas, sardineles peraltados, rampas peatonales.
- Mejoramiento del sistema de semaforización vehicular y peatonal en las intersecciones de la Av. Nicolás Arriola con: Av. San Eugenio, Av. Río Chíncha, Av. San Luis y Av. Rosa Toro.
- Construcción⁵ de dos puentes vehiculares: uno en la Av. Circunvalación y otro en la Av. Manuel Echeandía.
- Construcción de una rotonda en la Av. Aviación.
- Señalización vertical y horizontal.
- Paisajismo (sembrado de árboles, *grass*).
- Instalación de módulos de paraderos.

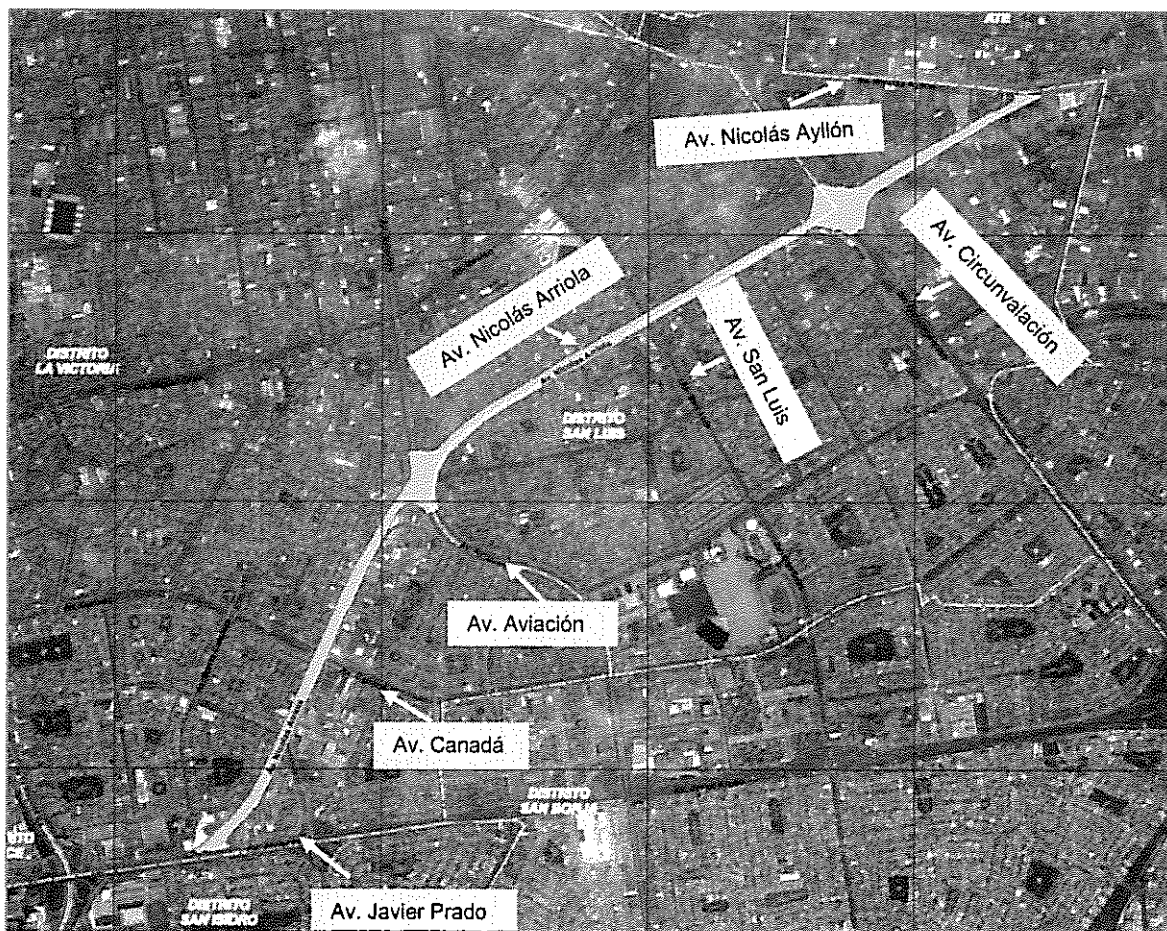
2.3.1. Ubicación

El área del Proyecto se ubica sobre el eje de la Av. Nicolás Arriola, entre los tramos comprendidos desde la Av. Nicolás Arriola con Av. Javier Prado hasta el cruce de la Av. Nicolás Arriola con Av. Nicolás Ayllón.

Tiene una extensión aproximada de 4,33 Kilómetros, a lo largo de los cuales se intersecta con tres (03) ejes viales como son las avenidas Canadá, San Luis y Circunvalación.

El desarrollo del Proyecto comprende el derecho de vía de la Av. Nicolás Arriola, en los distritos de La Victoria y San Luis.

⁵ Al respecto, previa a la construcción de los puentes, se ha considerado la demolición de los puentes existentes.

**Figura 1. Ubicación del Proyecto**

Fuente: Elaborado con información presentada en la EVAP.

El Proyecto se realizará en los siguientes tramos:

- Tramo I : Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá (km 0+000 – km 0+880).
- Tramo II : Av. Canadá hasta la Av. Aviación (km 0+880 – km 1+480).
- Tramo III : Av. Aviación hasta la Av. San Luis (km 1+480 – km 2+570).
- Tramo IV : Av. San Luis hasta la Av. Nicolás de Ayllón (km 2+570 – km 4+333).

2.3.2. Vías de acceso

Las vías de acceso a utilizar para llegar al área del Proyecto y para las actividades de transporte serán las siguientes:

- Desde el norte, a través de la Av. Paseo de la República, República de Panamá y Av. Guardia Civil.
- Desde el sur, a través de la Av. Paseo de la República, República de Panamá y Av. Guardia Civil.
- Por el oeste, desde la Av. Santa Cruz, Av. Arequipa.
- Por el este, desde la Av. Del Parque Sur.



2.3.3. Área total a construir

El área total a construir con el Proyecto será aproximadamente 28,31 ha.

2.3.4. Instalaciones auxiliares del Proyecto

El Proyecto tiene considerado la utilización de las siguientes áreas auxiliares.

2.3.4.1. Patio de máquinas

Infraestructura que permite albergar a trabajadores, insumos, maquinaria y equipos. Tendrá un área no mayor de 200 m².

2.3.4.2. Campamento

Infraestructura que servirá para la logística del desarrollo de la obra. De acuerdo a lo que indica el Titular, se encontrará ubicado entre la avenida Circunvalación y avenida Nicolás Arriola, en un terreno baldío con suficiente espacio para las instalaciones proyectadas. Contará con cambiadores o vestidores, lavatorios, baños portátiles y su respectiva área de enfermería y constará de un área no mayor de 400 m². Para estas instalaciones no se tendrá que demoler ni excavar. Se prevé ubicar el campamento y patio de máquinas adyacente a la zona del Proyecto.

2.3.4.3. Cantera

Se utilizará la cantera La Gloria, de propiedad de la empresa Firth Industries Perú S.A., la cual se ubica en un acceso de la carretera Central, próxima al final de la carretera Ramiro Prialé. Actualmente, ofrece materiales para relleno, sub-base, base granular (afirmado), agregados de concreto y para pavimento asfáltico. Será la encargada de suministrar los materiales agregados.

2.3.4.4. Depósito de Material Excedente (DME)

El Titular propone la utilización de dos (02) DME para el Proyecto:

- DME San Martín: Ubicado en la Av. Monteverde N° 197, a la altura del km 6,2 de la carretera central, en el distrito de Ate Vitarte.
- DME Los Primos: Ubicado a la altura del km 18+580 del tramo de la Panamericana Norte (óvalo Puente Piedra), teniendo un recorrido de 8,88 km desde el óvalo en mención.

2.3.4.5. Fuentes de agua

En la zona no existen fuentes de agua naturales, por lo que el agua para la utilización en la obra será abastecida desde un surtidor de agua más cercana, de administración de SEDAPAL, y también por el aprovisionamiento de cisternas.



2.3.5. Etapas del Proyecto

En el siguiente cuadro se indican de manera general las actividades del Proyecto en cada una de sus etapas:

Cuadro 1. Actividades del Proyecto

ETAPAS	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
Planificación	Movilización del personal, equipos y materiales a las áreas del trabajo. Montaje de instalaciones auxiliares (campamento, patio de máquinas).
Construcción	Construcción de pistas y veredas.
Operación o Mantenimiento	Mantenimiento rutinario: limpieza de señalización vertical, indicadores de calles, vías y veredas.
Abandono ⁶ o Cierre	Desmantelamiento y limpieza de las instalaciones auxiliares. Restauración y vegetación de áreas impactadas. Retiro del personal, equipos y maquinarias.

Fuente: EVAP.

2.3.6. Cronograma de Obra

El Titular presentó el cronograma con una duración de 12 meses.

2.4. Presupuesto de implementación Ambiental

El Titular indica que el costo de implementación de las medidas ambientales asciende a S/. 186 000.

2.5. Subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante Anexos N°05452-2017-3 y N° 05452-2017-4 de fechas 11 de diciembre y 22 de diciembre de 2017 respectivamente, se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 001-2017-SENACE-JEF/DEIN, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

2.6. Revisión de la propuesta de clasificación de acuerdo a los criterios de protección ambiental.

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada, se puede prever que el Proyecto producirá impactos ambientales negativos leves, toda vez que, como resultado de su implementación, pueda generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

⁶ El artículo 75° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, sólo se define el concepto de cierre, indicando lo siguiente: "Se entiende por cierre al conjunto de actividades que deben ser planificadas y ejecutadas por el titular del proyecto a fin de asegurar, respecto de las áreas disturbadas o afectadas en la etapa constructiva y operativa del proyecto (...)".



Cuadro 2. Criterios de Protección Ambiental

Criterio de Protección Ambiental	Efectos de las Actividades del Proyecto sobre el Ambiente	Tipo de Impacto Ambiental
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas.	Las actividades a realizar en el proyecto generarán un incremento de las concentraciones de material particulado, así como agentes contaminantes (dióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno); sin embargo, las fuentes de emisión serán puntuales y se prevé que estas serán de baja intensidad. Asimismo, implicará la utilización de maquinarias y/o equipos que generarán un incremento de los niveles de ruido en el área de influencia del Proyecto; sin embargo, serán puntuales, no permanentes y temporales; estos no representan un riesgo de afectación al nivel de confort de la población más cercana. Asimismo, la generación de residuos sólidos estimada es mínima, por lo cual no representa un riesgo en la formación de focos de contaminación ni proliferación de vectores. Por lo expuesto, se considera con relación a este criterio, que las actividades a realizar en el presente Proyecto sobre la salud pública y de las personas, podrían generar impactos ambientales negativos leves.	Negativo Leve
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	Considerando que las emisiones gaseosas y de material particulado serán mínimas, estas no representan un aporte significativo en la concentración de los parámetros evaluados para los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire. Asimismo, no se captará agua del río, no se realizarán vertidos en el mismo y no se contemplan actividades en el cauce; la concentración de los parámetros correspondientes al ECA para agua no se verán afectados directamente. De acuerdo a lo expuesto, las actividades del Proyecto no representan un riesgo para la calidad ambiental del aire ni del agua. Así también, considerando que los ruidos a generarse por el funcionamiento de los equipos y maquinarias, serán puntuales, no permanentes y temporales; estos no representan un riesgo en el incremento permanente de los niveles de ruido ambiental (ruido de fondo); por lo tanto, no se generará una afectación a la calidad ambiental del área por la generación de ruido ni vibraciones. Por lo expuesto, se considera en relación a este criterio, que las actividades a realizar en el presente Proyecto sobre la calidad ambiental, podrían generar impactos ambientales negativos leves.	Negativo Leve
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las	Las actividades previstas para el mejoramiento de la infraestructura vial, afectará cobertura vegetal e individuos de flora silvestre y cultivada (ornamental). Sin embargo, estas actividades serán temporales y	Negativo Leve



Criterio de Protección Ambiental	Efectos de las Actividades del Proyecto sobre el Ambiente	Tipo de Impacto Ambiental
aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	focalizadas. Por otro lado, la alteración a los recursos naturales agua y suelo, no representan un riesgo de afectación a los usos actuales, debido a que el proyecto se ubica en un área urbana metropolitana. Por lo expuesto, se considera en relación a este criterio, que las actividades del Proyecto, podrían generar impactos ambientales negativos leves.	
Criterio 4: La protección las áreas naturales protegidas.	Cabe precisar que el presente criterio no ha sido evaluado debido a que el área del proyecto no involucra Áreas Naturales Protegidas.	No aplica
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	El proyecto de mejoramiento de infraestructura vial, se ubica en un área metropolitana consolidada, que actualmente soporta un intenso tráfico vehicular. Los impactos potenciales sobre la fauna y especies de flora en el área del proyecto (especialmente en las <i>Áreas Verdes de Uso Público</i>) serán de extensión puntual, temporales y del tipo reversible. Se considera en relación a este criterio, que los impactos a ser generados por el desarrollo del Proyecto sobre la diversidad biológica y sus componentes, generarían impactos ambientales negativos leves.	Negativo Leve
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	Cabe precisar que el presente criterio no ha sido evaluado debido a que el área del proyecto no involucra comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.	No Aplica
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.	El proyecto atraviesa una avenida principal que articula centros de abastos, instituciones educativas, centros de salud y otros servicios comerciales, sin embargo, los impactos ocasionados serán leves, de carácter puntual y de corta duración, y cuentan con sus respectivas medidas de manejo propuestas. Asimismo, la vía del proyecto articula el tránsito de diversos medios de transporte, como son transporte urbano de gran capacidad, transporte de carga, urbano y público. Este proyecto no sólo se encuentra en dos distritos, sino que articula con una avenida nacional que es la Carretera Central. Debido a las características del proyecto, se debe indicar que el proyecto modificará el paisaje y organización de la población del área de influencia, acorde al mejoramiento de las vías y pistas, así como la construcción de los dos (02) puentes durante la etapa de construcción y operación. Dicho impacto también será leve. De otro lado, la ubicación de sus componentes se encuentra fuera del área de influencia directa del proyecto. Se ha considerado que los impactos generados por las obras de construcción y la operación del proyecto son de magnitud leve.	Negativo Leve



Criterio de Protección Ambiental	Efectos de las Actividades del Proyecto sobre el Ambiente	Tipo de Impacto Ambiental
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales ⁷ .	Cabe precisar que el presente criterio no ha sido evaluado debido a que el área del proyecto involucra áreas intervenidas.	No Aplica

Elaborado según los Criterios de Protección Ambiental y Factores detallados en el Anexo V del Decreto. Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. OPINIÓN TÉCNICA

El Proyecto no contempla la solicitud de Opinión Técnica Vinculante, toda vez que no tiene incidencia en los recursos hídricos y no se superpone o ha sido previsto en un Área Natural Protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Las observaciones formuladas mediante Informe N° 001-2017-SENACE-JEF/DEIN, han sido debidamente subsanadas, tal y como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente Informe.
- 4.2 Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se resuelve ratificar la propuesta presentada por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A., clasificándose en consecuencia el proyecto en la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

⁷ Al respecto, se deberá considerar que, de surgir remoción de tierras, el Titular deberá aplicar un Plan de Monitoreo Arqueológico.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

- 5.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe, que la sustenta, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

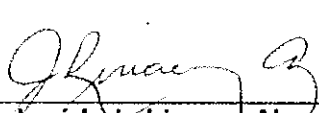
Atentamente,


Blgo. Miguel A. Lleellish Juscamayta
CBP N° 07099
Especialista Ambiental I en Medio
Biológico


Ing. César O. Ramos Hidalgo
CIP N° 168886
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental


Blga. Eva Mori Briones
CBP N° 8538
Especialista Técnico


Lic. Arturo Silva Elizalde
CPP N° 4085
Especialista Social


Abg. José Luis Linares Alvarado
CAL N° 34567
Especialista Legal

Nómina de Especialistas⁸


Ing. Miguel U. Rivas Villacorta
CIP N° 102486
Nómina de Especialistas - Ing. Civil

⁸ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA. La Nómina de Especialistas del Senace se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J de fecha 11 de marzo de 2016.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Anexo N° 01

Levantamiento de Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento de pistas, veredas y restauración de puentes vehiculares de la Av. Nicolás Arriola, tramo Av. Javier Prado – Av. Nicolás Ayllón"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
1.	En el Anexo "FORMATO SNIP – 03", "FICHA DE REGISTRO BANCO DE PROYECTOS" (actualizado al 28 de mayo del 2017), se indica como nombre del proyecto: "RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. NICOLÁS ARRIOLA, TRAMO JAVIER PRADO Y AV. CIRCUNVALACION, DISTRITOS DE LA VICTORIA Y SAN LUIS, LIMA-LIMA"; no obstante, en el Formulario DCA-02 "Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales", se consigna como nombre del proyecto: "Mejoramiento de pistas, veredas y restauración de puentes vehiculares de la Av. Nicolás de Arriola, tramo Av. Javier Prado – Av. Nicolás Ayllón". La ficha SNIP establece el propósito, condiciones, características y componentes del Proyecto, lo cual es relevante para la evaluación de los posibles impactos derivados de su implementación.	Se requiere que el Titular precise el nombre correcto de acuerdo a lo planteado en el sustento de la presente observación.	En el Anexo N° 05452-2017-3 (folio 02), el Titular precisó que: "(...) el nombre del Estudio de Pre – Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto es: MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y RESTAURACIÓN DE PUENTES VEHICULARES DE LA AV. NICOLÁS DE ARRIOLA, TRAMO AV. JAVIER PRADO – AV. NICOLÁS AYLLÓN, DISTRITOS DE LA VICTORIA Y SAN LUIS, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", el mismo que considera la construcción de los 2 puentes en la vía. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL				
2.	En el ítem 2.0 "Marco legal" Tabla 3.1 (págs. 4-7), el Titular indica las siguientes normas:	Se requiere que el Titular precise que las normas citadas en el sustento se encuentran derogadas y en su lugar considere las siguientes:	En la respuesta a la observación N° 02 de la información presentada a través del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular actualizó el marco normativo según lo detallado.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	- Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. - D.S. N° 002 – 2008 – MINAM) y D.S. N° 015-2015-MINAM, Modificación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación. - Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire (D.S. N° 003-2008-MINAM y modificatorias) - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Aire (D.S. N° 074- 2001-PCM). R. J. N° 182-2011-ANA (Protocolo de Monitoreo de la calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial). - Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308. - Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre (D.S. N° 034-2004-AG) Sin embargo, estas normas se encuentran derogadas.	- Decreto legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016. - Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM – Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias. - Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM – Aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias. - Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos. - Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA - Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales. - Decreto Supremo N° 004-2017-MINAGRI – Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.	Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
3.	En el ítem 3.2.17 "Residuos Sólidos", literal A. "Caracterización" Tabla 3.13 (Pág. 71); el Titular no ha identificado al	Se requiere que el Titular detalle cual será el manejo del Asfalto	En el folio 06 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular indica lo siguiente: "Se corrige y se precisa que el Asfalto residual forma parte de los residuos	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	Asfalto residual como residuo peligroso generado como parte de la actividad "Colocación de carpeta asfáltica". Tampoco precisa si serán reutilizados o dispuestos en un relleno de seguridad; teniendo en cuenta que, en el Anexo 4 del D.S N° 057-2004-PCM, el Asfalto es considerado como residuo peligroso. En el ítem 3.6 "Cronograma del tiempo de Ejecución del Proyecto"; Tabla 3.22 (Pág. 80). El Titular indica que la Etapa de Abandono y/o Cierre será en el año 20, la cual no es concordante con la descripción de las actividades consideradas en esta etapa, siendo estas:	residual, e incluirlo en el "Programa de Manejo de Residuos Sólidos".	<i>peligrosos generados en la actividad "Colocación de carpeta asfáltica". Asimismo, indica que estos residuos sólidos peligrosos serán dispuestos en un relleno de seguridad debidamente autorizado por DIGESA.</i> Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	
4.	- Desmantelamiento y limpieza de las instalaciones auxiliares. - Restauración y vegetación de áreas impactadas. - Retiro del personal, equipos y máquinas.	El titular deberá aclarar o corregir el Cronograma propuesto, concordante con las actividades del Proyecto. Se recomienda al Titular diferenciar las actividades cierre de obra (áreas auxiliares) y cierre del Proyecto.	En el folio 08 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular presenta el cronograma del proyecto, diferenciando las diferentes etapas del mismo. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
5.	En la tabla 4.2 "Ubicación georreferenciada del Proyecto" (pág. 9), se presentan las coordenadas de ubicación del Proyecto; sin embargo, las coordenadas de inicio se encuentran ubicadas fuera del área de influencia directa del Proyecto.	Se requiere que el Titular corrija el cuadro de coordenadas de la progresiva de inicio del Proyecto.	En el folio 08 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular corrigió las coordenadas de inicio del Proyecto. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
6.	En la pág. 11 se indica que: "(...) se demolerá y se hará la nueva construcción del puente vehicular en la Av. Manuel Echeandía que actualmente sólo cuenta con un carril, usándose para ambos sentidos, provocando que el puente no permita una circulación continua"; sin embargo, en la pág. 22 se listan actividades para el puente Echeandía.	Se requiere que el Titular precise si se tiene considerado actividades de demolición sobre el puente Echeandía, para la construcción de un nuevo puente. Según sea el caso, actualizar la descripción del Proyecto donde se necesaria.	En el folio 08 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular precisó que se realizarán trabajos de demolición sobre el puente Echeandía. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	donde no se considera actividades de demolición.			
7.	En la pág. 45 se describen las áreas auxiliares de patio de máquinas y campamento; sin embargo, no se presentan las fichas de caracterización de dichas instalaciones; asimismo, no se presenta el plano de distribución de las mismas.	Se requiere que el Titular presente las fichas de caracterización y planos de distribución del campamento y patio de máquinas debidamente georreferenciados y suscritos.	En el folio 10 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular presentó la caracterización del campamento y patio de máquinas en lo que aplica a dichas instalaciones; asimismo, en el folio 043, el Titular presentó el plano requerido del campamento y patio de máquinas. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
8.	En la pág. 46 se precisa que se utilizará la cantera La Gloria, asimismo, se proponen los DME San Martín y Los Primos; sin embargo, no se precisa si dichas instalaciones cuentan con los permisos requeridos por la autoridad competente para la comercialización de material de cantera y recepción de material de las actividades constructivas, asimismo, no se precisa si los DME pertenecen a alguna empresa de propiedad privada.	Se requiere del Titular lo siguiente: a) Precisar si dichas instalaciones cuentan con los permisos requeridos por la autoridad competente para la comercialización de material de cantera y recepción de material excedente. b) Precisar si los DME pertenecen a alguna empresa de propiedad privada, caso contrario, presentar la siguiente información: - Ficha de caracterización ambiental, tomando como referencia lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16, en lo que aplique. - Plano en planta y corte suscritos de las áreas a ser utilizadas como DME, en su estado actual y posterior a su reconfiguración.	En el folio 10 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular precisó que la cantera La Gloria y los DME San Martín y Los Primos, son de propiedad privada y cuentan con los permisos requeridos por la autoridad competente para la comercialización de material de cantera y recepción de material excedente. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
9.	En el ítem 3.5.12 pág. 52, se desarrolla el Plan de Desvíos, donde presentan unas figuras con el indicativo de los desvíos que se desarrollarán en cinco (05) etapas;	Se requiere que el Titular presente las figuras 3.8 al 3.10 como planos debidamente georreferenciados y suscritos, en una mejor resolución y con el indicativo de nombres de	En el folio 12 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular precisó los niveles de servicio esperados para aquellas vías donde se realizarán los desvíos; asimismo, indicó que de los desvíos planteados, ninguno se encuentra traslapado con otro desvío	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	sin embargo, las figuras presentadas no son legibles.	calles y avenidas por donde se desarrollará el Plan de Desvío. Asimismo, precisar los niveles de servicio actuales que tiene cada vía que será utilizada por el Plan de Desvío y el nivel de servicio esperado cuando se ejecute el mencionado Plan. Por último, precisar si las vías que serán utilizadas para el Plan de Desvío del Proyecto se superpondrán a algún otro Plan de Desvío de proyectos que se desarrollan o se desarrollarán en Lima Metropolitana; en caso las vías sean utilizadas por otros proyectos, indicar las medidas de manejo respectivas.	en simultáneo. Finalmente, en el folio 44 el Titular presentó las figuras requeridas como planos correspondientes al Plan de Desvío propuesto. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	
10.	En la Tabla 3.17 "Volumen aproximado de efluentes" (pág. 75), se precisa que en el patio de máquinas se generarán aguas negras y grises; sin embargo, no precisan si se generarán aguas residuales producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos.	Se requiere que el Titular precise si en el patio de máquinas se realizará el mantenimiento de equipos y maquinarias, indicando el manejo que se realizará a los efluentes y residuos producto de dichas actividades según corresponda.	En el folio 12 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular precisó que no se generará aguas residuales en el patio de máquinas, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
11.	En la Tabla 6.18 (pág. 75) se presenta un listado de sustancias peligrosas; sin embargo, no se adjuntan las respectivas hojas de seguridad.	Se requiere que el Titular presente las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas listadas en la Tabla 6.18; en idioma español para su respectiva revisión y posterior uso.	En el archivo digital "Info Comple. Lev. Obs Rev 0 22.12.17" (pág. 3) del Anexo N° 05452-2017-4, el Titular actualizó la relación de sustancias peligrosas a ser utilizadas por el proyecto; presentando las hojas de seguridad de dichas sustancias (archivo "HOJAS DE SEGURIDAD").	Absuelta
12.	En la carpeta Anexos, se presentan los planos de diseño geométrico DS-01 al DG-09, donde se muestra la situación actual y proyectada del diseño del Proyecto; sin embargo, dicha	Se requiere que el Titular presente los planos de la situación actual y proyectada de manera separada. Asimismo, deberá presentar los planos de diseño en planta y perfil de los puentes proyectados indicando	Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta. En el folio 82 del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular presentó los planos requeridos. Asimismo, en el archivo digital "Planos ANEXOS" del Anexo N° 05452-2017-4, el Titular presentó los	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	superposición de diseños genera que los planos no sean legibles para su revisión. Asimismo, se presentan los planos 3.2 y 3.3 de los puentes que serán intervenidos, sin embargo, en dichos planos no se indica el nombre de los puentes, no se encuentran suscritos y éstos se encuentran con comentarios, lo que sugiere ser planos borradores y no finales.	el gálibo de los mismos; dichos planos deben presentarse sin comentarios y debidamente suscritos. En los planos que serán presentados, indicar el sistema de coordenadas y la zona UTM; asimismo, presentar dichos planos en formato editable DWG.	planos en formato editable, de acuerdo a lo solicitado. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	
13.	En el ítem 3.1 Datos Generales del Proyecto, respecto a la Situación Legal del Predio, el Titular indica: "Este Proyecto se desarrolla en la jurisdicción política de los gobiernos distritales de La Victoria y San Luis de la provincia y departamento de Lima". Con ello, el Titular indica la jurisdicción política del área del Proyecto, mas no la situación legal del predio, precisando los propietarios y/o poseionarios de los predios necesarios para el Proyecto. Cabe mencionar que en el ítem 5.4.4 Impactos Socioambientales identificados hasta el momento, el Titular identifica como un aspecto socioeconómico: "Afectación por el derecho de vía de viviendas y terrenos". Por otro lado, el Titular presenta actividades de colocación de rejas, sardineles y puentes, sin aclarar si con ello se cambiarán los cruces peatonales.	En el ítem 3.1 Datos Generales del Proyecto, el Titular deberá indicar si se afectan terrenos de propietarios y/o poseionarios por las actividades del Proyecto, así como identificar a los propietarios de las áreas auxiliares. Para el caso de afectaciones prediales, el Titular deberá presentar, según sea el caso, los alcances requeridos en el capítulo 3, del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Además, el Titular deberá precisar si con las actividades se mantendrán o cambiarán los cruces peatonales existentes, y de acuerdo a ello realizar las actividades de difusión, evaluación de impactos y medidas de manejo.	En el Anexo N° 05452-2017-3, el Titular señaló que no se afectarán terrenos de propietarios y/o poseionarios (corrigiendo el ítem 5.4.4. Impactos Socio ambientales: Afectación por el derecho de vía de viviendas y terrenos). Asimismo, indicó que se mantendrán libres los cruces peatonales existentes y proyectados. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
ÁREA DE INFLUENCIA				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
14.	En el ítem 4.2.1 Área de Influencia Directa (AID), el Titular no indica como criterio para determinación de AID: - Uso y transitabilidad de las vías. - Colindancias y distancias de las instalaciones proyectadas en relación a las viviendas, centros educativos, centros médicos, centros comerciales. - Juntas vecinales, barrios, asentamientos humanos o sectores, cuya jurisdicción cruza las vías que forman parte del Proyecto. - Interferencias con servicios públicos.	Se requiere que el Titular considere como criterios para determinación de AID los indicados en el sustento de la presente observación.	En el Anexo N° 05452-2017-3, el Titular indicó lo siguiente: - Las áreas a ser demolidas, excavadas y posteriormente ocupadas por las estructuras o componentes del proyecto corresponden propiamente al área de la obra. - Las áreas a ser ocupadas por la maquinaria u otros componentes del proyecto (campamentos, etc.), consideradas como zonas de permanencia fuera de los frentes de trabajo donde el personal tiende a la generación de residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades de mantenimiento, logística, entre otros. - Las áreas e infraestructura de servicios aledañas a la obra, que serán afectadas directamente por los polvos, gases, ruidos, demoliciones y excavaciones de la obra. Se define como toda área e instalación privada vinculada o no con la obra que por su cercanía puede ser impactada por la generación de material particulado y ruido, principalmente. Además, esto se encuentra estrechamente vinculado a las actividades socioeconómicas que se encuentran cercanas al proyecto: entidades bancarias, establecimientos de salud privados, empresas de servicios y ventas, entre otros. En tal sentido, el Titular ha considerado como determinación de su AID los criterios mencionados en los párrafos precedentes.	Absuelta
LÍNEA BASE FÍSICA				

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
15.	En el ítem 4.4.1 "Calidad de Aire" págs. 83 al 97, el Titular realiza la evaluación de las condiciones actuales de la calidad de aire, comparando los resultados obtenidos en los muestreos con los valores establecidos en los ECAs para Aire aprobados mediante D.S. N° 074 - 2001-PCM y su complemento, y D.S. N° 003-2008-MINAM. Sin embargo, a partir del 07 de junio de 2017 entra en vigencia los nuevos ECA de aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM, siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a cargo de los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios. (Artículo 2 del D.S. N° 003-2017-MINAM). Por tanto, en cumplimiento a esta disposición, el Titular deberá realizar la evaluación de la calidad del aire con los valores establecidos en los nuevos ECA. De otro lado, el Titular no presentó la descripción meteorológica del entorno donde se desarrollará el Proyecto.	Se requiere que el Titular, actualice la evaluación de las condiciones actuales de la calidad de aire con los valores establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM. Asimismo, se requiere que el Titular desarrolle y presente información meteorológica de la zona donde se desarrollará el Proyecto, precisando entre otros el clima, detallando las características correspondientes a la temperatura, pluviosidad, humedad relativa, evapotranspiración y vientos.	En el archivo digital "Info Comple. Lev. Obs Rev 0 22.12.17" (pág. del 3 al 22) del Anexo N° 05452-2017-4, el Titular presentó la Tabla N° 1 "Resultados de muestreo de Calidad de Aire", en el cual corrige e implementa los valores establecidos para los Estándares de Calidad de Aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM. Asimismo, presentó la información meteorológica correspondiente a la zona donde se emplazará el Proyecto. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
LÍNEA BASE BIOLÓGICA				
16.	Según el ítem 4.0 Área de influencia del Proyecto, folio (81), el Área de Influencia Directa presenta una superficie importante de áreas verdes públicas capaces de brindar hábitat a la fauna silvestre.	Se requiere que el titular: • Identifique las Áreas Verdes de Uso Público en el área de influencia (directa e indirecta) del Proyecto como hábitat de fauna silvestre y estime su superficie.	En el Anexo N° 05452-2017-3 (folio 015), el Titular precisó que "(...) las áreas verdes de uso público corresponden a los parques presentes en la zona de estudio (...) y abarcan 1.3 hectáreas". Asimismo, considera que las especies de aves reconocidas representan un "inventario adecuado" de la avifauna habitando el AI. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	El Convenio de Diversidad Biológica⁹ reconoce que el desarrollo de las ciudades puede representar una oportunidad para el incremento de la biodiversidad y los servicios ambientales, teniendo como base: • La biodiversidad nativa en las ciudades. • Servicios ecosistémicos provistos por dicha biodiversidad nativa. • Gobernanza y gestión ambiental de los servicios ecosistémicos en las ciudades. Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido las Ordenanzas N° 525-MML y N° 1852-MML, en la que se establece como: "...Áreas Verdes de Uso Público, aquellos espacios de utilización general ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentran cubiertas por plantas..." Las áreas verdes de uso público poseen potencial para albergar fauna silvestre nativa y promover la existencia de corredores biológicos entre la zona litoral y los flancos interandinos. Existen especies bajo categoría de amenaza (DS 004-2015-AG, Convención	• Considere la avifauna silvestre como un componente sensible a los posibles impactos derivados del Proyecto y, en consecuencia, complemente las especies de dicho grupo taxonómico en el listado de la "Tabla 4.12 Fauna identificada en el área de estudio".		

⁹ Novena reunión de la Conferencia de las Partes COP 9 (Bonn - 2008). Convenio de Diversidad Biológica.

983



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	CITES) que habitan o utilizan los recursos disponibles en las Áreas Verdes de Uso Público.			
17.	En el ítem 5.4.1 "Área de Influencia Directa", "El entorno natural" (folio 124), el Titular indica como componente biológico del AI, la "(...) vegetación de pastos, arborescentes y árboles por tratarse de una zona urbana, existiendo en el entorno algunas plantas cultivadas y ornamentales que ocurren en los jardines y viviendas (...)" que podrían ser afectados por la implementación del Proyecto. Asimismo, indica en el "Ítem 6.2.1 Matriz de identificación de impactos ambientales" (Tabla 6.5 y Tabla 6.6) que se producirá "(...) remoción de especies de flora por la obra (...)" (folio 139); no obstante, no se precisa el número de individuos (o cobertura) por especie a ser afectados, ni la forma de crecimiento (pasto, arbusto o árbol).	Se requiere que el Titular, elabore una tabla con los individuos de flora silvestre nativa u ornamental a ser afectada en cada sector (zona) del Proyecto teniendo en cuenta: a) Hábito, origen y forma de crecimiento. b) Determinación taxonómica al nivel de especie c) DAP y cobertura de dosel (de tratarse de especímenes de porte arbóreo) d) Código de inventario para cada ejemplar (número de individuos por especie). e) Número de individuos por especie.	En el Anexo N° 05452-2017-3 (folios 016-017), el Titular precisó que "(...) las actividades del proyecto no se contemplan afectación a flora silvestre, por lo que no se considera necesario incluir data cuantitativa (...)". Asimismo, presentó la tabla con información taxonómica a nivel de especie. Por lo tanto, la observación se encuentra subsanada.	Absuelta
LÍNEA BASE SOCIAL				
18.	En el ítem 4.6 Ambiente Social, Económico y Cultural, el Titular ha desarrollado los siguientes ítems: ubicación geográfica, demografía, características de las viviendas, educación y alfabetización, salud, empleo e ingresos, organización social y cultura. Así, el Titular no ha desarrollado algunos temas sociales, tales como: actividades	En el ítem 4.6 Ambiente Social, Económico y Cultural, el Titular deberá desarrollar los temas de actividades comerciales, transporte, problemática local. En general, deberá desarrollar los temas sociales y la metodología de recojo de información, de acuerdo con los Términos de Referencia aprobados	En el Anexo N° 05452-2017-3, el Titular ha incluido la problemática local. Esta información ha sido obtenida del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016. Por lo tanto, la observación se encuentra subsanada	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	comerciales, transporte, problemática local. Respecto al tema de educación, no se ha descrito las IE del AI, ni la distancia de las mismas a la vía del Proyecto.	"Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Pavimentación de Avenidas y/o Vías Principales en Zonas Urbanas". Se recomienda, asimismo, considerar las posibles incidencias relacionadas al comercio ambulatorio y afectación de zonas de parqueo público.		
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
19.	En el ítem 5. Plan de Participación Ciudadana, en la identificación de grupos de interés el Titular no presenta la identificación de los representantes y la dirección de dichas instituciones; tampoco se identifica a las instituciones de educación o de salud del área de influencia, ni a las asociaciones de viviendas, juntas vecinales o sectores que representen a los vecinos. El Titular presenta como mecanismo de participación la realización de un taller participativo, que contó con la asistencia de 12 personas. En el ítem 5.4 Tipos de actividad para la Participación ciudadana, el Titular indica que "Se han considerado instrumentos participativos que involucren y garanticen la participación de los miembros y/o representantes de los grupos de interés identificados, durante todo el proceso de la etapa de estudio";	El Titular deberá presentar la identificación de grupos de interés, con los nombres de los representantes y las direcciones; asimismo deberá incluir a las instituciones de salud y educación del área de influencia, y los representantes de las juntas vecinales, sectores o asociaciones de viviendas que representen a los vecinos. Además, el Titular deberá ejecutar el taller participativo del EVAP con una convocatoria de 10 días de anticipación¹⁰, así como una convocatoria de "mayor difusión entre la población involucrada", debiendo utilizarse por lo menos la colocación de afiches, avisos radiales y volanteo en viviendas y negocios; además de las cartas de invitación enviadas con la	En el Anexo N° 05452-2017-4, el titular presentó los grupos de interés, con sus respectivos nombres y direcciones, mayormente los negocios que se encuentran dentro la avenida donde se desarrollarán las obras. Asimismo, el Titular adjuntó las cartas de invitación para el taller participativo, las fotos y la lista de asistencia al taller. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta.

¹⁰ R.D 006-2004—MTC-16



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	sin considerar la participación de la población en general. El mecanismo de convocatoria indicado por el Titular es el envío de cartas de invitación, si bien en las fotografías presentadas muestran el reparto de algunos volantes, no se explica esta convocatoria en el acápite que corresponde, tampoco se evidencia el reparto de estos a las viviendas y negocios del área de influencia. Además, la convocatoria se realizó con 7 días de anticipación, cuando de acuerdo a la RD N° 006-2004-MTC/16 se debe realizar con 10 días de anticipación.	anticipación debida. Cabe mencionar que el día y horario de la actividad deberá favorecer una mayor audiencia.		
IMPACTOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN				
20.	En el capítulo 6.0 "Descripción de los Posibles Impactos Ambientales" (pág. del 131 al 140), el Titular ha realizado la identificación de impactos ambientales en cada etapa del Proyecto, y las actividades del Proyecto; sin embargo, las actividades señaladas no concuerdan con las actividades presentadas en el ítem 3.5.4 "Desarrollo del Proyecto" (pág. del 17 al 23); por lo que, no se han identificado adecuadamente todos los potenciales impactos generados por el Proyecto. De otro lado, el Titular señaló la interpretación de los resultados obtenidos en la evaluación de impactos ambientales (pág. del 139 al 159); es decir, realizó una descripción general de algunas interacciones identificadas; sin embargo,	Se requiere que el Titular complemente la descripción de los impactos ambientales, que deberá encontrarse elaborado acorde a los impactos evaluados y a los riesgos previsibles; asimismo, deberá considerar todas las actividades a desarrollar en cada etapa del Proyecto; es decir, en la descripción de los impactos se deberá precisar a qué actividad corresponde para cada impacto definido. Se requiere que el Titular incluya dentro de la identificación de impactos la "Alteración de la calidad de los suelos" específicamente en el patio de máquinas. Asimismo, realizar la evaluación del impacto y	En el archivo digital "Info Comple. Lev. Obs Rev 0 22.12.17" (pág. del 36 al 49) del Anexo N° 05452-2017-4, el Titular el Titular presentó la evaluación de impactos reformulada, aplicando la metodología de evaluación sobre las actividades de las etapas del Proyecto, incluyendo todas las actividades identificadas para el presente Proyecto. Asimismo, el Titular incluyó en la identificación y evaluación el impacto "Alteración de la calidad del suelo" y la "Afectación a la población urbana", debido a la implementación del Plan de Desvío. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	no presentó la descripción de todos los impactos identificados en cada una de las interacciones realizadas entre las actividades y componente ambiental; al respecto, es importante señalar que los impactos deberán ser evaluados de manera específica y particular, teniendo en consideración criterios para definir su significancia; y, así determinar las medidas ambientales correspondientes. De otro lado, el Titular no considera como impacto ambiental la "Alteración de la calidad de los suelos" que se pueden producirse por derrames de aceites, hidrocarburos, asfalto, otros; específicamente en el patio de máquinas; así como, debido al inadecuado abandono de las instalaciones auxiliares, al no remover los suelos contaminados por los derrames ya mencionados. Asimismo, no considera la posible afectación de la población urbana como consecuencia de la implementación del Plan de Desvío.	plantear sus respectivas medidas de prevención, mitigación o corrección. Asimismo, considerar el impacto derivado del incremento del tráfico, ruido, gases y material particulado a consecuencia del Plan de Desvío, sobre las áreas urbanas que serán involucradas en dicho Plan.		
21.	En el ítem 6.2.1 Matriz de identificación de impactos ambientales" (folios 139-141), (Tablas 6.5, 6.6 y 6.7) el Titular indica que se producirá la "(...) remoción de especies de flora por la obra (...)". Asimismo, en los folios (143 a 157) se indican los impactos a ser producidos durante las diferentes fases del Proyecto. Durante la fase de planificación sería puntual y se realizaría sobre individuos de <i>Ficus benjamina</i> y <i>Schinus molle</i>,	Se requiere que el Titular elabore un programa de <i>Arborización y recuperación de áreas verdes</i> en la cual considere: a) Utilizar prioritariamente especies nativas para los fines de reemplazo de árboles y arbustos a ser afectados. b) La recuperación de los servicios ecosistémicos que han dejado de percibirse a partir de las acciones de	En el Anexo N° 05452-2017-3 (folios 021-022), el Titular incluye el Programa de revegetación solicitado, el cual incluye: - Retiro y almacenamiento de suelo orgánico. - Caracterización de suelos. - Estabilización de suelos. - Uso de tierras. - Especies seleccionadas para la revegetación. - Fuentes de semilla, recolección y almacenamiento. - Siembra y plantación.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	mientras que, durante la construcción, se removerá la flora (no se especifica número de individuos ni especies) de los carriles en el tramo VI. No obstante, no se menciona la existencia de un programa de recuperación de áreas verdes que mantenga o mejore la cobertura vegetal urbana con respecto a la situación actual.	remoción de deforestación y remoción de la cobertura vegetal c) El marco metodológico a ser empleado para la reforestación y revegetación del área de influencia. Asimismo, debido al nivel actual de material particulado (2.5) que estaría excediendo el ECA respectivo, deberá considerarse en la matriz de impactos, el referido al efecto de dicho material particulado sobre la vegetación urbana que integra las Áreas verdes de Uso Público.	Asimismo, considerara en la matriz de impactos la vegetación urbana que integra las áreas verdes de uso público. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	
22.	En el ítem 5.4.4 Impactos socio ambientales identificados hasta el momento, el Titular no ha considerado el impacto sobre las actividades económicas derivado del comercio y la accesibilidad a las viviendas, negocios e instituciones, de ser el caso. En el mismo ítem el Titular ha señalado la "Afectación por el derecho de vía de viviendas y terrenos", sin embargo, no desarrolla lo relacionado a la afectación de viviendas y terrenos. Cabe mencionar que en la descripción del Proyecto el Titular señala que este comprende a las fachadas de las viviendas.	El Titular deberá evaluar los impactos negativos respecto a las actividades económicas de comercio, y la accesibilidad a las viviendas, negocios, e instituciones, de ser el caso. El Titular deberá analizar el impacto sobre las viviendas y terrenos.	En el Anexo N° 05452-2017-3, el Titular indicó que se ha realizado la corrección sobre el impacto "Afectación por derecho de vía"; de otro lado, en el Anexo N° 05452-2017-4, el Titular indicó que el impacto corresponde a "Afectación a la población urbana (por implementación del Plan de Desvío)"; asimismo, presentó el Plan de Desvíos solicitado. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
23.	En la Tabla 6.6. Matriz de identificación de impactos – Etapa de construcción, el Titular identifica los impactos: - Generación de empleo.	El Titular deberá realizar una adecuada evaluación de los aspectos sociales, tomando en consideración los impactos de la	En el Anexo N° 05452-2017-4, el Titular ha hecho mención acerca de "Afectación de las actividades económicas y comerciales", "afectaciones de la accesibilidad a las viviendas, negocios e	Absuelta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	- Mejora de la calidad de vida. - Posibles conflictos en torno a la uso de las vías públicas El Titular no ha identificado otros impactos durante la etapa de construcción como: - Afectación de las actividades económicas y comerciales. - Alteración del tránsito. - Molestias por la generación de ruido y material particulado. - Afectación de la accesibilidad a las viviendas, negocios e instituciones. - Afectación de los servicios básicos.	motivación; y considerando especialmente la significancia a las actividades económicas y la calidad de vida de la población del área de influencia.	<i>instituciones" y "Afectación a servicios básicos" a través del Impacto "Afectación a la población urbana", en donde indica que se verán afectadas las actividades comerciales, debido a que existen comerciantes de vehículos usados que emplean las veredas y vías auxiliares para exhibir dichos vehículos.</i> Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	
24.	El Titular indica, en el ítem 6.3.2 Descripción de Impactos en la Etapa de Construcción, que "la vegetación a remover no es silvestre, sino es urbana (cultivada) principalmente ornamental", siendo una vegetación ornamental el Titular no ha analizado si esta remoción afectaría el paisaje urbano, y las percepciones de la población respecto a esta actividad. El Titular evalúa el impacto de posibles conflictos por la presencia de vendedores de autos en la zona pública, como leve.	El Titular deberá evaluar si se afectará el paisaje urbano y las percepciones referidas a la remoción de vegetación.	En la Tabla 6.6 Matriz de identificación de impactos Anexo N° 05452-2017-3 (folio 023), el Titular ha considerado durante la etapa de planificación y construcción, los impactos negativos a ser producidos por la remoción de especies de flora, así como los cambios en la calidad visual del paisaje. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS				
25.	En el ítem 7.0. "Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales" (pág. del 160 al 167), el Titular presentó las medidas a implementar para mitigar los impactos ambientales identificados en las diferentes etapas del Proyecto; sin	El Titular deberá presentar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales para cada etapa del Proyecto en concordancia con la identificación y evaluación de impactos realizada: es decir, deberá	En el archivo digital "Info Comple. Lev. Obs Rev 0 22.12.17" (pág. del 49 al 52) del Anexo N° 05452-2017-4, el Titular el Titular presentó las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales para cada etapa del Proyecto; asimismo, incluyó medidas	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	embargo, las medidas señaladas presentan medidas generales y no se encuentran definidas para cada fase o etapa del Proyecto; es decir, no presentó las medidas particulares respecto a cada impacto identificado.	presentar las medidas de prevención, mitigación o corrección a implementar en todas las fases o etapas del Proyecto; asimismo, deberán tener en cuenta la caracterización del área de influencia del Proyecto y las características del área donde se ubica el terreno, así por ejemplo: si las condiciones del suelo son susceptibles a erosión, se deberá implementar un programa para el control de erosión, y en caso corresponda implementar nuevos programas. Asimismo, en el ítem 7.5 " <i>Medidas de manejo de instalaciones auxiliares</i> ", deberá incluir las medidas de prevención, mitigación y corrección referidas a la observación.	correspondientes al " <i>Programa de manejo de instalaciones auxiliares</i> ". Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	
26.	El Titular no ha incluido un Plan de Gestión Social, con el correspondiente cronograma y presupuesto.	El Titular deberá incluir un Plan de Gestión Social, con los siguientes subprogramas: - Programa de Relaciones Comunitarias (a) Medidas para la contratación de mano de obra local, b) Medidas para la adquisición de bienes y servicios, c) Medidas de atención de quejas y reclamos, d) Código de conducta. - Programa para la participación ciudadana y comunicación. - Programa para la Seguridad Vial. Todos los programas y medidas, se deberán considerar en el cronograma y presupuesto.	En el Anexo N° 05452-2014-4, el Titular ha presentado los programas " <i>Ética Laboral</i> ", " <i>Programa de Relaciones Comunitarias</i> ", " <i>Programa de Participación Ciudadana</i> ", " <i>Programa de Educación y Capacitación Ambiental</i> " y " <i>Programa de Seguridad Vial y Desvíos Provisionales</i> ". Asimismo, el Titular ha identificado un " <i>Programa de Contratación de Mano de Obra Local</i> ", y un " <i>Programa de Adquisición de Bienes y Servicios</i> "; debido a que sus dos impactos sociales son " <i>Generación de Empleo</i> " y " <i>Mejora de la calidad de vida</i> ". En tal sentido, el Titular ha cumplido con identificar y proponer medidas acordes a sus impactos. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL				
27.	En el ítem 8.1 "Monitoreo de la calidad del aire", pág. 168, el Titular plantea el monitoreo de aire durante la etapa constructiva del Proyecto, haciendo uso de los ECA de aire aprobados mediante los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. 003-2008-MINAM, tal como se indica la Tabla 8.1 "Parámetros y niveles de comparación para la calidad ambiental de aire". Al respecto, el Titular deberá actualizar los valores de comparación de acuerdo al nuevo ECA para aire, aprobado mediante D.S. N° 003-2017-MINAM.	Se requiere que el Titular actualice los valores de comparación de la Tabla 8.1, de acuerdo a los ECA para aire vigente (D.S. N° 003-2017-MINAM).	En la respuesta a la observación N° 27 del levantamiento de observaciones presentado a través del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular presentó la Tabla 8.1, actualizada acorde a los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM). Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
PLAN DE CONTINGENCIAS				
28.	En el ítem 9.0 "Plan de Contingencias" (folios del 119 al 124), el Titular presentó las medidas y/o procedimientos a realizar ante posibles emergencias, accidentes o situaciones inseguras; sin embargo, el Plan de Contingencias planteado no ha sido elaborado en base a un Estudio de Riesgos previo; por lo que, se aseveraría que dicho plan no cuenta con las medidas necesarias durante la realización del Proyecto.	Se requiere que el Titular incluya la elaboración de un Estudio de Riesgos, el cual deberá incluir lo siguiente: - Identificación de las amenazas o siniestros de posible ocurrencia. - El tiempo de exposición del elemento amenazante. - Definición de escenarios - Estimación de la probabilidad de ocurrencia de las emergencias - Para la valoración de riesgos, deberá considerar riesgos en endógenos y exógenos; asimismo, deberá considerar las potenciales víctimas (número, tipo y gravedad de las lesiones), daño ambiental	En la respuesta a la observación N° 28 del levantamiento de observaciones presentado a través del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular presentó la actualización de su Plan de Contingencias, elaborado en base a la identificación de escenarios de riesgos; asimismo, presentó la respectiva asignación de responsabilidades bajo un organigrama. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
		(potenciales impactos sobre el agua, aire, suelos, fauna, flora y comunidad) y pérdidas materiales. De otro lado, el Plan de Contingencias deberá contemplar lo siguiente: - Procedimientos, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar a fin de prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las fugas, escapes o derrames que se podrían generar. - Precisar los equipos y procedimientos a fin de establecer una comunicación sin interrupción entre el personal, las entidades gubernamentales requeridas y la población que pudiera verse afectada. - Cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previsto para el personal responsable de la aplicación del plan, de preferencia con participación de la población del área de influencia directa del Proyecto. - Incluir medidas de contingencias para posibles casos de ocurrencias de crisis de índole social.		

[Handwritten signature and initials]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
PLAN DE CIERRE				
29.	En el ítem 10.0 "Plan de Abandono" (folios del 178 al 180), el Titular presentó criterios generales para el abandono y limpieza de los sitios donde se realizará el Proyecto; sin embargo, no presentó el detalle de las acciones para la rehabilitación de las áreas disturbadas por el Proyecto.	Se requiere que el Titular incluya en el Plan de Cierre¹¹, lo siguiente: - Detalle de todas las acciones y/o actividades que deberán ser planificadas y ejecutadas por el titular a fin de asegurar, respecto de las áreas disturbadas o afectadas en la etapa constructiva y operativa del Proyecto, la oportuna rehabilitación, de tal manera que dicho entorno sea compatible con las condiciones ambientales existentes previamente a la ejecución del Proyecto, o de ser el caso, mejores tales condiciones iniciales, evitando la generación de pasivos ambientales. - La rehabilitación de las áreas utilizadas por las actividades del Proyecto deberá considerar las características y condiciones previas al Proyecto; así como, su potencial uso futuro.	En la respuesta a la observación N° 29 del levantamiento de observaciones presentado a través del Anexo N° 05452-2017-3, el Titular presentó un plan de cierre de actividades, considerando las actividades necesarias para restituir el ambiente de las áreas ocupadas por los componentes auxiliares. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	Absuelta
30.	En el ítem 10.0 "Plan de Abandono" págs. 178-180, el Titular no precisa las actividades a realizar como parte de la "restauración y vegetación de áreas impactadas" que llevará a cabo como parte de la restauración de las áreas intervenidas durante la etapa	Se requiere que el Titular precise las actividades de restructuración y vegetación de áreas impactadas.	En el Anexo N° 05452-2017-3 (folio 40), el Titular refiere las actividades del plan de cierre (desmontaje de estructuras, remoción de servicios temporales, remoción final de residuos sólidos) precisando que de existir impacto sobre las áreas verdes de uso público o arbustos en el Área de	Absuelta

¹¹ Acorde a lo señalado en el "Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes" aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2017-MTC, en los proyectos y/o servicios de competencias del Sector Transportes se hace referencia a "Plan de Cierre"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Condición
	constructiva, tales como el campamento y patio de máquinas.		Influencia, se aplicará el programa de revegetación indicado en la observación 21. Por lo tanto, la observación se encuentra absuelta.	

[Handwritten signature]